

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE DE PURIFICACIÓN TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-010-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	MILVER ROJAS , identifica con cedula de ciudadanía No. 79.297.797 y Otros ; así como a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860.009578-6 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	15 DE ENERO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 20 de enero de 2025.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 20 de enero de 2025 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 15 de enero de 2025.

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 014** del 19 de diciembre de 2024 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-010-2020**, adelantado ante el **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE DE PURIFICACION**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 014 de fecha 19 de diciembre de 2024, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-010-2020**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Origina la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, para ser adelantada ante el Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, el Hallazgo Fiscal 006 del 02 de febrero de 2020, trasladado mediante el memorando con radicado CDT-RM-2020-00000308 del día 05 de febrero de 2020 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual expone:

"Descripción del hallazgo

Que en desarrollo del Contrato de Obra Civil No. 009 de 2014, celebrado entre el Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima ESE., y el Consorcio Purificación CS., cuyo valor asciende a la suma de \$2.774.206.238, de los cuales el Hospital realizó pagos en cuantía de \$2.657.431.697.82,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima. piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- La Contraloría del ciudadano -

quedando pendiente por cancelar la suma de \$116.774.541.18, saldo que será aplicado como abono a la contribución Especial de Obra Pública.

El 29 de marzo de 2016, se suscribe el Acta de liquidación, donde las partes pactaron que se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato de obra de fecha 03 de abril de 2014.

Que en el Acta de Liquidación se estableció:

<i>Valor Acta Parcial 06 Final</i>	<i>\$194.624.233.96</i>
<i>Menos amortización anticipo – ata parcial 06 final</i>	<i>\$77.849.693.58</i>
<i>Valor a pagar acta parcial 06 final</i>	<i>\$116.774.540.38</i>
<i>Mas mayor valor ejecutado</i>	<i>\$21.935.771.56</i>
<i>Valor a favor del contratista</i>	<i>\$138.710.311.94</i>
<i>Valor del 5% Impuesto de Guerra</i>	<i>\$138.710.311.94</i>

Que teniendo la entidad pleno conocimiento que en los saldos contables y presupuestales no se evidenció respaldo del ítem denominado "Obras adicionales" por la suma de \$21.935.771.56, la Administración del Hospital no adelantó dentro del término legal (2 años) a partir de la fecha de suscripción del acta de liquidación (29 de marzo de 2016) las actuaciones administrativas para legalizar el mayor valor ejecutado (\$21.935.771.56), plazo que venció el 29 de marzo de 2018.

Teniendo en cuenta que el "impuesto de guerra" generado del contrato de obra pública No. 009 de 2014, se calculó en la suma de \$138.710.311.94, de los cuales el Hospital solo ha realizado un pago en cuantía de \$47.643.561, adeudando a la fecha la suma de \$91.066.750.

Que a la fecha del presente ejercicio, conforme al saldo por cancelar del contrato de obra pública 009 de 2014, el Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima ESE., adeuda al Tesoro Departamental del Tolima, la suma de \$91.066.750.

Por las inconsistencias encontradas, con posterioridad a la liquidación del contrato de obra, este ente de control considera, que al no haberse ingresado a la fecha del presente ejercicio, a las arcas del Departamento, los recursos correspondientes al 5% "Impuesto de Guerra" en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 1106 de 2006, en cuantía de \$91.066.750, se genera un detrimento para el Departamento del Tolima, lo que se configura como observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. El valor en mención corresponde a la contribución del Impuesto de Guerra (%%) que no ha sido girado por el Hospital evidenciándose un presunto daño patrimonial al Estado en virtud a la lesión del patrimonio en cuantía de Noventa y Un Millón Sesenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta Pesos (\$91.066.750)".

III. ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas, identificadas conforme a los archivos que se describen a continuación:

1. Auto de asignación para sustanciar el proceso. (Folio 1)
2. Memorando CDT-RM-2020-00000308 del 05 de febrero de 2020 (Folio 2)
3. Hallazgo fiscal 006 del 2 de febrero de 2020 (Folios del 3 al 94)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

4. Discos compactos que contienen información del hallazgo. (Folio 95)
5. Copia resolución 100 de 17 de marzo de 2020 que suspende términos (Folios 96 y 97)
6. Copia resolución 252 del 7 de julio de 2020 que levanta términos (Folios 98 al 99)
7. Diligencias de notificación y comunicación del auto de apertura (Folios 106 al 125)
8. Versión libre y espontánea del señor Carlos Raúl Fernández (Folios 126 y 127)
9. Versión libre y espontánea rendida por el señor José Númar Ramírez (Folio 128 al 136)
10. Auto reasigna proceso a la funcionaria Solfiria Álvarez Garzón (Folio 137)
11. Auto avoca conocimiento (Folio 138)
12. Requerimiento al señor Milver Rojas para que rinda la versión libre y espontánea Folios 139 al 142)
13. Versión libre y espontánea del señor Milver Rojas (Folios 143 al 151)
14. Copia versión libre del señor Milver Rojas (Folios 152 al 157)
15. Auto de reasignación del proceso al señor Herminson Avendaño Bocanegra (Folio 158)
16. Auto avoca conocimiento (Folio 159)
17. Reiteración solicitud de información al Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación ESE. (Folios 161 al 166)
18. Diligencias de notificación del auto de vinculación (folios 170 al 193)
19. Reiteración para rendir versión libre y espontánea a Diana Marcela Zambrano (folios 194 al 200)
20. Acta de compromiso que suscribe la actual gerente Eliana del Pilar Quesada Iriarte, donde se compromete a realizar el pago en cinco cuotas mensuales. (folios 201 al 205)
21. Versión libre y espontánea que rinde la Ex Gerente Diana Marcela Zambrano Díaz (folios 206 al 220)
22. Soportes de pago de la primera cuota (folios 223 al 225)
23. Soportes de pago de la segunda cuota (folios 226 y 227)
24. Requerimiento para aportar soportes de pago (folio 228)

Actuaciones procesales:

1. Auto de apertura (folios 100 al 105)
2. Auto de vinculación de un sujeto procesal (folios 167 al 169)
3. Auto de archivo No. 014 de fecha 19 de diciembre de 2024 (folios 235-239)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo No. 014 del 19 de diciembre de 2024, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de los señores **Milver Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.297.797, **Carlos Raúl Fernández Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.467.532, **José Númar Ramírez Valderrama**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.712.804 y **Diana Marcela Zambrano**, quienes se desempeñaron como Gerentes del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, para la época de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- La Contraloría del ciudadano -

los hechos.

Igualmente se ordena el archivo a favor de la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6, con ocasión a la expedición el 22 de enero de 2016, de la póliza 25-42-101003535, con una vigencia desde el primero de enero de 2016 al primero de enero de 2017, tratándose de un póliza de Manejo Global a favor de entidades estatales, con un monto amparado de \$100.000.000 y teniendo como tomador el Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 014 del 19 de diciembre de 2024, se fundamenta en lo siguiente:

"(...) ACTA DE COMPROMISO

*"En la ciudad de Ibagué, a los 08 días del mes de julio de 2024, siendo las 09:15 de la mañana comparecen a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, la señora **Eliana del Pilar Quesada Iriarte**, identifica con cédula 1.032.414.917, en calidad de gerente del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., del municipio de Purificación Tolima, conforma acta de posesión allega, del 22 de marzo de 2014; la señora Eliana Paola Sánchez Villalobos, identificada con cédula 1.110.513.147, en calidad de asesora jurídica de la señora Gerente; el señor **Jaime Hernán Moreno Devia**, identificado con cédula de ciudadanía 93.203.243, en calidad de asesor financiero de la señora Gerente, con la finalidad de atender la diligencia convocada por el Ente de Control a efectos de analizar los investigados dentro del proceso 112-010-020 que se adelanta ante el Hospital La Candelaria ESE., del municipio de Purificación Tolima conforme auto de apertura 015 del 22 de julio de 2020.*

Por parte de la Directora se exponen los hechos objeto de investigación dentro del proceso 12-010-020, frente a los cuales los comparecientes manifiestan conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Al respecto, la Gerente expone su disposición de atender lo concerniente al presente proceso, no obstante, manifiesta que actualmente el Hospital se encuentra en un desequilibrio financiero debido a diferentes situaciones presupuestales que encontró al momento de posesionarse en el cargo.

El presente proceso en el cual la Entidad para la época de los hechos se subrogó la obligación de transferir a la Gobernación del Tolima lo correspondiente del impuesto de seguridad equivalente al 5% del valor del contrato de obra No. 009 de 2014 y en la actualidad dicha deuda se encuentra pendiente ocasionando con ello un daño patrimonial por el valor total de Noventa y Un Millones Sesenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta Pesos (\$91.066.750)

Sin embargo, a efectos de culminar el proceso fiscal de manera definitiva y a favor de la entidad la Gerente expone su compromiso de pagar el valor correspondiente al daño patrimonial en cinco pagos contando a partir del mes de agosto a diciembre del presente vigencia por un valor de Dieciocho Millones Doscientos Trece Mil Trescientos Cincuenta Pesos (\$18.213.350) cada uno, los cuales deberán ser girados a cuenta bancaria de la Gobernación del Tolima para tal efecto.

Así las cosas, por parte de la Dirección se acoge a lo expuesto por la Gerente, dejando claridad que en el marco del presente proceso no se realizan planes de pago, pero que en todo caso con miras a procurar el resarcimiento del daño objeto de investigación y con ello cumplir la misión del control fiscal, se solicita que cada mes se remita el comprobante de pago al correo ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co con destino al proceso 112-010-020, a efectos de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

que se allegue al proceso e ir analizando lo correspondiente a la cesación del daño. En todo caso, en atención a la normativa vigente Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, se informa a los comparecientes que en caso de que en el proceso no repose constancia de lo anteriormente expuesto, por parte del investigador sustanciador y la Dirección, se procederá a continuar con las etapas procesales que correspondan”

De conformidad con el acuerdo antes referenciado, la Gerencia del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., realizó el pago de la suma de \$91.066.750 en cinco cuotas mensuales de \$18.213.350, realizando el pago de la primera el 30 de agosto de 2024 y la última el 11 de diciembre de 2024, teniendo como destinatario de los recursos a la Gobernación del Tolima con NIT. 800113672-7, los cuales fueron consignados en la cuenta de ahorros del Banco Popular 220-550-29801-2, denominada Fondo de Seguridad.

Así pues, se encuentra acreditado el pago de la suma de \$91.066.750 a favor de la Gobernación del Tolima, tratándose de la suma que se estimaba como el daño sufrido por esta entidad, de tal suerte que el daño ha sido resarcido en su totalidad, como se puede observar en la relación de pagos realizados por la institución hospitalaria (...)

RELACION DE PAGOS REALIZADOS POR EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE., DE PURIFICACIÓN TOLIMA, EN EL PROCESO CON RADICADO 112-010-020								
# cuota	Acreedor	NIT.	Fecha de pago	Banco	Cuenta	Nombre de la cuenta	Valor consignado	Entidad que realiza el pago
Primera	Gobernación del Tolima	800113672-7	30/08/2024	Banco Popular	220-550-29801-2	Fondo de Seguridad	\$ 18.213.350	Nuevo Hospital la Candelaria ESE.
Segunda			20/09/2024				\$ 18.213.350	
Tercera			25/10/2024				\$ 18.213.350	
Cuarta			15/11/2024				\$ 18.213.350	
Quinta			11/12/2024				\$ 18.213.350	
TOTAL CANCELADO							\$ 91.066.750	

Se trata entonces de un pago realizado por el Nuevo Hospital La Candelaria a la Gobernación del Tolima, el cual corresponde a la suma que se estimó como daño en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-010-020, razón por la cual el Despacho considera que el daño ha sido resarcido y en consecuencia se pronunciará en la parte resolutive del presente proveído, ordenado la cesación de la acción fiscal que conlleva al archivo del proceso con ocasión al pago realizado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, no resulta procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-010-020, por consiguiente y ante tales circunstancias se dispondrá la cesación de la acción fiscal por el resarcimiento total del perjuicio causado a la Gobernación del Tolima. (...)

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-010-2020**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de archivo por Cesación No. 014 del 19 de diciembre de 2024 se procedió a cesar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Para el día 22 de julio de 2020 se profiere auto de apertura No. 015, en el cual se vincula a los señores **Milver Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.297.797, **Carlos Raúl Fernández Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.467.532, **José Númer Ramírez Valderrama**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.712.804 y al tercero civilmente responsable **Seguros del Estado SA.**, identificado con NIT. 860009578-6 (folios 100-105).

Por lo tanto, se procede a comunicar por correo electrónico a través del oficio CDT-RS-2020-00003079 de fecha 27 de julio de 2020, a la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** (folios 107-108; al señor **JOSE NUMAR RAMIREZ VALDERRAMA** se le notifica por correo electrónico mediante el oficio CDT-RS-2020-00003082 de fecha 27 de julio de 2020 (folios 111-112), al señor **MILVER ROJAS** se le notifica por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2020-00003086 de fecha 27 de julio de 2020, y al señor **CARLOS RAUL FERNANDEZ SALAZAR** se le notifica a través de correo electrónico a través del oficio CDT-RS-2020-00003089 de fecha 27 de julio de 2020 (folios 117-118).

Mediante auto No. 020 del 12 de diciembre de 2023 se procede a vincular a la señora **DIANA MARCELA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.769.571 como sujeto procesal (folios 167-169), auto que se notificó por estado el día 13 de diciembre de 2020 (folios 172-173) y por página web de la entidad, fijándose el día 12 de febrero de 2024 y desfijándose el 19 de febrero de 2024 (folios 191-192).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESPONSABILIDAD FISCAL N.º 014 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N.º 112-010-2020, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de los señores **Milver Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.297.797, **Carlos Raúl Fernández Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.467.532, **José Númer Ramírez Valderrama**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.712.804 y **Diana Marcela Zambrano**, quienes se desempeñaron como Gerentes del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, para la época de los hechos. (Folios 235-239).

Auto que fue notificado por estado el día 20 de diciembre de 2024 (folios 242-243 del expediente).

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo Fiscal No. 006 de fecha 2 de febrero de 2020, toda vez que, del contrato de obra No. 009 de 2014 celebrado entre el Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación-Tolima y el consorcio Purificación CS, cuya cuantía asciende a la suma de \$2.774.206.238; evidencio el equipo auditor que no se canceló el impuesto de guerra en su totalidad a la Gobernación del Tolima, pues existe un faltante de \$91.066.750, lo cual constituye el presunto detrimento patrimonial.

Sin embargo, es de aclarar que, para el día 8 de julio de 2024 se suscribió acta de compromiso, en el cual se acordó que se realizaría el resarcimiento del daño en cinco (5) pagos desde el mes de agosto a diciembre del año 2024 (folio 201), toda vez que, los dineros se encontraban dentro del rubro presupuestal del Nuevo Hospital La Candelaria ESE del Municipio de Purificación-Tolima, haciéndose necesaria las gestiones administrativas para realizar los traslados a la Gobernación del Tolima.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 014 del 19 de diciembre de 2024, en el cual se ordena el Archivo por cesar a favor de los señores **Milver Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.297.797, **Carlos Raúl Fernández Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.467.532, **José Númer Ramírez Valderrama**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.712.804 y **Diana Marcela Zambrano**, quienes se desempeñaron como Gerentes del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, para la época de los hechos, de la acción fiscal dentro del proceso No. 112-010-2020, se fundamenta en que, posterior de la suscripción del acta de compromiso de fecha 8 de julio de 2024, se allegan las transferencias realizadas a la Gobernación del Tolima, con ocasión a subsanar el pago del 5% por concepto del impuesto de guerra.

Dichas pruebas se encuentran radicadas bajo el número CDT-RE-2024-00003883 de fecha 09 de septiembre de 2024 (folios 223-228) y CDT-RE-2024-00005673 de fecha 17 de diciembre de 2024 (folios 229-234), acreditando así el pago total por valor de **\$91.066.750**.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De conformidad a lo anterior, se evidencia el resarcimiento del daño generado por los señores **Milver Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.297.797, **Carlos Raúl Fernández Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.467.532, **José Númar Ramírez Valderrama**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.712.804 y **Diana Marcela Zambrano**, quienes se desempeñaron como Gerentes del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, para la época de los hechos, es decir, el daño causado se encuentra resarcido.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal a favor de los señores **Milver Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.297.797, **Carlos Raúl Fernández Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.467.532, **José Númar Ramírez Valderrama**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.712.804 y **Diana Marcela Zambrano**, quienes se desempeñaron como Gerentes del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, para la época de los hechos, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-010-2020 en contra de los investigados.

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción fiscal No. 014 de fecha 19 de diciembre de 2024, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción fiscal a favor de los señores **Milver Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.297.797, **Carlos Raúl Fernández Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.467.532, **José Númar Ramírez Valderrama**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.712.804 y **Diana Marcela Zambrano**, quienes se desempeñaron como Gerentes del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, para la época de los hechos.

Igualmente, se encuentra procedente la desvinculación de la empresa **Seguros del Estado SA.**, identificada con NIT. 860009578-6, toda vez que, al cesar la acción fiscal a favor de los sujetos procesales no se requiere de tercero civilmente responsable.

Bajo este contexto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación dentro del presente proceso a favor de los señores **Milver Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.297.797, **Carlos Raúl Fernández Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.467.532, **José Númar Ramírez Valderrama**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.712.804 y **Diana Marcela Zambrano**, quienes se desempeñaron como Gerentes del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, para la época de los hechos.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño y lograr desvirtuar el elemento del daño patrimonial.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-010-2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 014 de fecha 19 de diciembre de 2024, adelantado ante el Nuevo Hospital la Candelaria del Municipio de Purificación- Tolima con NIT. 890701353-2, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por Cesación de la Acción Fiscal a favor de los señores **Milver Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.297.797, **Carlos Raúl Fernández Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.467.532, **José Númar Ramírez Valderrama**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.712.804 y **Diana Marcela Zambrano**, quienes se desempeñaron como Gerentes del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, para la época de los hechos.

Igualmente, se encuentra procedente la desvinculación de la compañía **Seguros del Estado SA.**, identificada con NIT. 860009578-6.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **Milver Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.297.797, **Carlos Raúl Fernández Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.467.532, **José Númer Ramírez Valderrama**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.712.804 y **Diana Marcela Zambrano**, quienes se desempeñaron como Gerentes del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, para la época de los hechos, y a la compañía de **Seguros del Estado SA**, identificada con Nit 860009578-6.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Contralor Auxiliar